

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación patrimonial
Demandante	DANIEL FELIPE QUINTERO ECHEVERRY
Demandado	BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2023-00168 00
Instancia	Única
Providencia	Tiene en cuenta notificaciones, allega memoriales, requiere liquidadora

Se allegan mensajes de datos como constancias de radicación de las comunicaciones dirigidas al Consejo Superior de la Judicatura (Doc. 42, 43, y 51), y DATA CREDITO (Doc. 48), TRANSUNIÓN (Doc. 41 y 49), PROCREDITO (Doc. 50), Oficina de Apoyo Judicial (Doc. 52), DIAN (Doc. 53), Gobernación de Antioquia (Doc. 54) Distrito de Medellín (Doc. 55), EPM (Doc. 56), DIAN, con su respectivo acuse de recibido.

Se incorporan mensajes de datos con las notificaciones por aviso enviadas a los acreedores GOBERNACION DE ANTIOQUIA (Doc. 57), BANCOLOMBIA (Doc. 58), SUPREMOTOS (Doc. 59) BANCO DE BOGOTÁ (Doc. 60) BANCO DE OCCIDENTE (Doc. 61), BANCO DAVIVIENDA (Doc. 62), BANCO FALABELLA (Doc. 63), RAPI CREDIT (Doc. 64), ME FIA S.A.S. (Doc. 65), COLOMBIA MOVIL (Doc. 67), ON OFF SOLUCIONES EN LINEA (Doc. 68); SISTECREDITO (Doc. 69), AGAVAL (Doc. 70) AICARDO QUINTERO MONTES (Doc. 71), y el DISTRITO DE MEDELLÍN (Doc. 72), la cual fue realizada de conformidad al artículo 292 del C. G. del Proceso, y el inciso final del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 con sus respectivos acuses de recibido

Teniendo en cuenta la fecha de entrega de las comunicaciones, las notificaciones por aviso se entienden surtidas el día 16 de noviembre de 2023.

Una vez notificada la presente providencia se compartirá el expediente digital con las entidades notificadas por aviso.

De otro lado, se allega respuesta emitida por TRANSUNION, informando la marcación general con la leyenda: *“Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial”*, en las obligaciones del deudor (ver Doc. 44)

Se allega inventario de bienes del deudor, del mismo se correrá traslado una vez se encuentren notificados todos los acreedores.

El liquidador la publicación en prensa del aviso que convoca a los acreedores del deudor de que trata del numeral 2° del artículo 564 del C.G.P., no obstante, se le indica al auxiliar de la justicia que tal como se indicó en el numeral cuarto del auto de apertura, dicha convocatoria se haría únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, actuación que ya se realizó tal como consta en el Doc. dig 25.

Mediante memorial del 13 de diciembre de 2023 (Doc. 75), el acreedor DISTRITO DE MEDELLÍN solicita le sea reconocida una nueva acreencia, por concepto de sanción impuesta al señor DANIEL FELIPE QUIINTERO ECHEVERRY por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD el 16 de febrero de 2022, cuyo capital asciende a \$ 528.369, y como sustento aporta estado de cuenta; acreencia que no fue presentada en el trámite de negociación de deudas, y por lo tanto no fue enlistada en la relación definitiva de acreencias.

De la anterior reclamación se dará traslado a los acreedores de conformidad con el parágrafo del artículo 566 del C.G.P., una vez se encuentren todos notificados;

Se requiere a la liquidadora para que proceda con la notificación de la acreedora MUEBLES JAMAR S.A., ya que la notificación de ésta no fue efectiva a través de correo electrónico (Doc. 66)

La liquidador procederá a cumplir de forma inmediata con las diligencias anteriores, so pena de valorarse en este caso, la aplicación del régimen de sanciones y de cesación de funciones de que tratan los artículos 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015 (Art. 46 Decreto 2677 de 2012).

Finalmente, se requerirá Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, para que se sirva dar respuesta al literal ii del oficio 648 del 24 de julio de 2023, para lo cual a través del correo institucional del Despacho se remitirá la presente providencia y dicho oficio.

NOTIFÍQUESE, 10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d709b42c53c10694ac9222d3b9676a4fd38c0bfe6aa271fa26ca683475463e**

Documento generado en 15/02/2024 08:15:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**